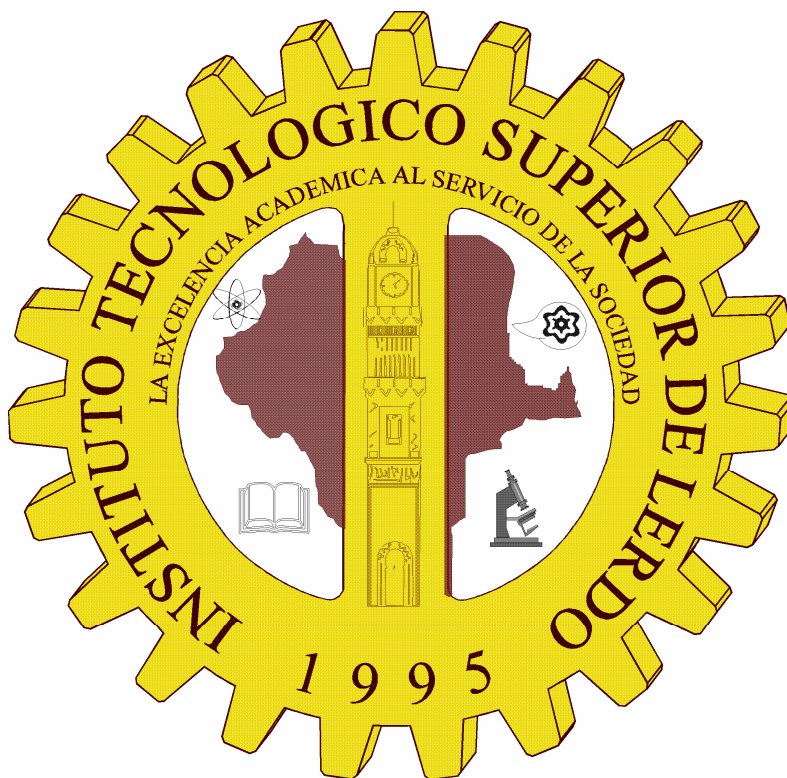




REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO

Mayo de 2002

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO CUARTO

INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO QUINTO

DEL SALARIO Y DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CAPÍTULO SÉPTIMO

LICENCIAS Y VACACIONES

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y SANCIONES

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS RECURSOS

TRANSITORIOS

ANEXO 1

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXO 2

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el desempeño del personal académico del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, y para ello establece las condiciones generales de trabajo y fija las bases para la selección, promoción, evaluación y estímulos del propio personal, así como sus derechos y obligaciones.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general obligatoria para todo el personal académico del Instituto y su aplicación no deberá contravenir los principios contenidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, y en las leyes supletorias de ésta y las demás disposiciones legales aplicables al personal al servicio del Sistema Estatal de Educación.

Artículo 3.- El presente reglamento será revisado por lo menos cada dos años, a fin de actualizar su contenido o en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Para subsanar omisiones.
- II. Para precisar la interpretación de su articulado.
- III. Para modificar cuando se emitan nuevas disposiciones a nivel federal o estatal, que hagan indispensable su inclusión en este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 4.- Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico Superior Lerdo y el personal académico a su servicio, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en atención a su carácter legal de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo contará con el siguiente personal:

- I.- Personal Directivo.- Comprende los niveles de Director, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área, Jefes de Departamento,

Titulares de los Órganos Auxiliares de la Dirección, así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

- II.- Personal Académico.- El que contrate el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. El personal académico que se contrate, deberá tener preferentemente estudios a nivel de maestría o doctorado.
- III.- Personal Técnico – El que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.
- IV.- Personal Administrativo – El que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física del Instituto.

Artículo 6.- Atendiendo sus funciones, el personal académico puede realizar labores de:

- a. Docencia: el que tiene a su cargo como función primordial el proceso de enseñanza, en las materias que integran los planes de estudio de las carreras profesionales que se impartan en el Instituto, en los niveles de licenciatura y postgrado.
- b. De investigación: el que tiene a su cargo como función primordial el diseño y ejecución de programas de investigación científica y tecnológica, que vinculados con el sector productivo y la comunidad, sean aprobadas por la junta directiva. Este personal, tiene la obligación de impartir al menos una materia frente a grupo.
- c. De extensión: el que tiene como función primordial la promoción y difusión de la cultura científica-tecnológica, el desarrollo de programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos educativos, científicos y de investigación, así como la promoción y fomento de actividades culturales y deportivas. Este personal tiene la obligación de impartir al menos una materia frente a grupo.

Artículo 7.- Por la duración de la relación individual laboral, el personal académico se clasifica en:

- a. Trabajadores definitivos o permanentes (base): son quienes tienen una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos de servicio en el Instituto y cumplan con lo dispuesto en el capítulo cuarto de este reglamento.
- b. Trabajadores por tiempo u obra determinados: quienes presten sus servicios bajo el régimen de contratos de prestación de servicios profesionales.
- c. Trabajadores visitantes: quienes desempeñen actividades temporales en virtud de convenios celebrados con otras instituciones y su desempeño estará regulado por dichos convenios.

Artículo 8.- En atención al tipo de jornada, los trabajadores académicos se clasifican en:

- a. De tiempo parcial o por asignatura: son aquellos que realizan sus labores en el número de horas contratadas, no debiendo ser en un número mayor de 19 horas.
- b. De medio tiempo: son aquellos que habiendo sido contratados con tal carácter, dedican 20 horas a la semana a la realización de actividades académicas.
- c. De tres cuartos de tiempo: son aquellos que habiendo sido contratados con tal carácter, dedican 30 horas a la semana a la realización de actividades académicas.
- d. De tiempo completo: son aquellos que habiendo sido contratados con tal carácter, dedican 40 horas a la semana a la realización de actividades académicas.

Artículo 9.- No podrán ser contratados trabajadores académicos de tiempo parcial por asignatura, para el desempeño de actividades de investigación y de difusión como función primordial.

Artículo 10.- El personal académico de medio tiempo y el de tres cuartos de tiempo, podrán ser contratados con hasta 9 horas más de asignatura para el desempeño de actividades académicas, las cuales deberán ser cubiertas con actividades propias de la labor académica, atendiendo la capacidad presupuestaria del Instituto, así como las necesidades de crecimiento y desarrollo institucional.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS DERECHOS:

Artículo 11.- Son derechos del personal académico:

- a. Los contenidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Reglamento de las Condiciones Generales del Instituto Tecnológico Superior de Lerdo y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.
- b. Contar con los recursos materiales y los debidos apoyos institucionales para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los planes y programas aprobados.
- c. Percibir puntualmente la remuneración que le corresponda por su trabajo, así como las demás prestaciones que le otorguen los ordenamientos aplicables.
- d. Obtener facilidades para realizar estudios profesionales de postgrado, en especialidades que demande el desarrollo institucional, conforme a los planes y programas aprobados; debiéndose firmar convenio específico cuando éstos se desarrollen en otras instituciones.
- e. Obtener permiso para asistir a cursos de actualización profesional y académica, reuniones de carácter científico, congresos, seminarios y demás eventos académicos similares promovidos por instituciones nacionales o extranjeras, cuando el producto de tales eventos pueda contribuir al desarrollo de la docencia, de la investigación o de los programas de extensión y responda a las necesidades del Instituto.
- f. Obtener facilidades para ejercer su encargo, cuando sea designado para ocupar algún puesto directivo en asociaciones académicas a las que pertenezca el Instituto.
- g. Gozar de licencias para ausentarse de sus actividades en los términos del Capítulo Séptimo de este reglamento.

- h. Solicitar la base o definitividad en el trabajo, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto de este reglamento.
- i. Solicitar su promoción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Cuarto de este reglamento.
- j. Percibir las regalías correspondientes por concepto de derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados por el Instituto, por patentes y otros servicios conforme al reglamento aplicable al caso.
- k. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación laboral con el Instituto.
- l. Recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos docentes colectivos.
- m. Agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses para fines de índole académica, de acuerdo al artículo 27 del Decreto de Creación.
- n. Proponer a la Dirección, los estudios y proyectos académicos que considere adecuados para el desarrollo institucional.
- o. Disfrutar de los periodos vacacionales establecidos en el Capítulo Séptimo de este reglamento.
- p. Los demás contenidos en la legislación interna del Instituto y en las leyes de trabajo aplicables.
- q. Recibir el pago del aguinaldo anual, correspondiente a 40 días de salario; el personal que no haya cumplido el año de servicio, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional.

DE LAS OBLIGACIONES:

Artículo 12.- Además de las obligaciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, el personal académico del Instituto tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Asistir con puntualidad a sus labores.
- b. Registrar su asistencia mediante el sistema de control establecido por el Instituto y cumplir con los elementos de control definidos por la autoridad.

- c. Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso de enseñanza-aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades prácticas de los alumnos, de acuerdo a los planes y programas vigentes.
- d. Diseñar y presentar a la autoridad académica, al inicio de cada semestre escolar, la programación de las actividades docentes que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y proporcionar listado de bibliografía y material correspondiente.
- e. Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que imparta, de acuerdo a los programas de superación establecidos por las autoridades académicas.
- f. Desempeñar con diligencia las comisiones que le encomienden las autoridades del Instituto.
- g. Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que le sean proporcionados para el desempeño de sus funciones, quedando exento de responsabilidad cuando el deterioro sea por el uso normal, caso fortuito, mala calidad o defecto de los mismos.
- h. Reponer el material, instrumentos o útiles que por negligencia o descuido injustificado se destruya o deteriore.
- i. Velar por la conservación de la disciplina dentro y fuera del Instituto.
- j. Abstenerse de vender a los alumnos apuntes como textos obligatorios.
- k. Guardar la debida reserva de asuntos de los que tenga conocimiento y puedan causar algún perjuicio a la imagen del Instituto.
- l. Presentar ante las autoridades correspondientes la documentación curricular que le requieran.
- m. Participar en las academias que le correspondan, de acuerdo a las materias o área en la que desarrolle su labor académica.
- n. Abstenerse de utilizar el nombre del Instituto, en actividades o trabajos de cualquier índole, externos a la institución.
- o. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de su cátedra, dentro y fuera de las instalaciones del Instituto.
- p. Integrar los jurados de exámenes para los que ha sido designado.

- q. Asistir a las reuniones de tipo técnico y académico convocadas por la Dirección y sus órganos auxiliares.
- r. Verificar exámenes y evaluaciones en las fechas que determine el calendario escolar y el cronograma del periodo lectivo para cada materia.
- s. Al inicio del ciclo lectivo, dar a conocer a los alumnos de su cátedra el programa respectivo, la bibliografía correspondiente y el sistema de evaluación que se aplicará.
- t. Procurar la formación integral de los alumnos.
- u. Presentar, conforme a los requerimientos de desarrollo institucional, sus proyectos para aprobación de la Junta Directiva.
- v. Proporcionar a las autoridades del Instituto, la información que le sea solicitada en relación con sus actividades.
- w. Colaborar en la generación de información en su área de trabajo, necesaria para el desarrollo de programas de extensión y para dar cumplimiento a compromisos institucionales.
- x. Promover, propiciar y fortalecer la participación de la comunidad, en actividades que deriven de la ejecución de los programas de promoción y difusión de la cultura científico-tecnológica.
- y. Participar en eventos académicos, de acuerdo con los programas aprobados.
- z. Colaborar en la elaboración, asesoría y ejecución de programas de servicio social y residencias profesionales.
- aa. Cubrir guardias en los periodos vacacionales de acuerdo a las necesidades institucionales
- bb. Las demás previstas en la reglamentación interna del Instituto y en las leyes del trabajo aplicables.

Artículo 13.- Además de las obligaciones previstas en el Artículo 12, el personal docente de medio tiempo, de tres cuartos de tiempo y de tiempo completo, durante el tiempo hábil en que no se encuentre frente a grupo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Colaborar en la preparación y realización de cursos de actualización.
- b. Fungir como director de tesis, cuando sea designado para ello.

- c. Colaborar en la elaboración de proyectos de reformas a los programas educativos.
- d. Elaborar material didáctico e instrumentos de evaluación conforme a los lineamientos aprobados
- e. Desarrollar otras actividades de la misma naturaleza, que le encomienden las autoridades del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO

INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 14.- Atendiendo a las disposiciones del Decreto de Creación del Instituto, se considerará preferentemente para la contratación del personal académico, aquel que cuente con estudios de maestría o doctorado.

Artículo 15.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará mediante concursos de oposición convocados por la Dirección, los cuales constarán con una evaluación curricular y exámenes de conocimientos y aptitudes.

Artículo 16.- Los concursos de oposición para ingreso, promoción y permanencia, serán calificados por una comisión aprobada por la Junta Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto de Creación.

Artículo 17.- Los integrantes de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, serán académicos de alto reconocimiento, propuestos por el Director del Instituto.

Artículo 18.- Los integrantes de las comisiones durarán en sus funciones 2 años, pudiendo ser ratificados sus nombramientos, una vez que concluya el periodo de su encargo.

Artículo 19.- Las normas y procedimientos para regular los concursos de oposición, serán propuestos por el Director y aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones de las comisiones a que se refiere el Artículo 18 de este reglamento:

- a. Realizar los trámites señalados en la convocatoria respectiva, inherentes al proceso de selección de aspirantes al ingreso, promoción o permanencia.

- b. Realizar la evaluación curricular y el desempeño profesional académico de los aspirantes, conforme a las bases establecidas en la convocatoria respectiva.
- c. Emitir el dictamen sobre los resultados de los candidatos para ocupar la vacante, para ser promovido o para adquirir definitividad.

Artículo 21.- Para ingreso de personal académico se convocará cuando existan vacantes, de acuerdo a las necesidades de crecimiento y desarrollo institucional, conforme a los planes y programas aprobados. Igualmente se convocará cuando existan vacantes por licencia de algún académico y la Dirección del Instituto determine la necesidad de sustituirlo.

Artículo 22.- El concurso de oposición para promoción del personal académico se convocará, a fin de que pueda tener acceso a un nivel superior en la categoría de su nombramiento; la convocatoria la emitirá la Dirección del Instituto, cuando se disponga del recurso presupuestal autorizado.

Artículo 23.- El concurso de oposición para la permanencia del personal académico, se convocará al inicio de cada ciclo escolar; podrán participar aquellos académicos que de manera ininterrumpida hayan prestado sus servicios profesionales a la institución, en actividades docentes durante 5 años.

Artículo 24.- Para efectos del artículo anterior, se considerará periodo de 5 años aquel en que el trabajador académico haya laborado durante 10 periodos lectivos semestrales, en forma sucesiva e ininterrumpida.

Artículo 25.- El trabajador académico que se encuentre en el caso anterior, tendrá derecho a solicitar el concurso de oposición, en caso de que la convocatoria no se emita oportunamente.

Artículo 26.- El personal académico celebrará con el Instituto, los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes, hasta en tanto no se cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento, para adquirir la permanencia o definitividad en su nombramiento.

Artículo 27.- El trabajador académico, que habiendo prestado sus servicios profesionales al Instituto durante el periodo de 5 años y no se presente al concurso de oposición para obtener la permanencia (definitividad) en el puesto correspondiente o no fuera seleccionado, tendrá derecho a concluir el periodo para el cual fue contratado, en los términos y condiciones en que lo venía haciendo, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Artículo 28.- La convocatoria para los concursos de oposición, será firmada por el Director del Instituto y contendrá por lo menos:

- a. La denominación del tipo de concurso.
- b. Disciplina, áreas académicas y funciones específicas por realizar.
- c. Características contractuales de la vacante a ocupar.
- d. Los requisitos que deberá reunir el aspirante.
- e. Efectos de la plaza, horario y condiciones de trabajo.
- f. Las normas y procedimientos autorizados por la Junta Directiva, para regular el concurso.

Artículo 29.- La convocatoria se publicará en el órgano informativo del Instituto, y en el caso de ingreso, en el periódico local o regional de mayor circulación y cuando se estime necesario, en un periódico de circulación nacional.

Artículo 30.- Los trabajadores académicos con permanencia en horas de asignatura, de medio tiempo o de tres cuartos de tiempo, podrán participar en el concurso de oposición para un nombramiento de tiempo completo.

Artículo 31.- Realizado el concurso de promoción en todas sus partes, la comisión deberá emitir su dictamen en los cinco días consecutivos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SALARIO Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 32.- El personal académico que preste sus servicios al Instituto, tendrá derecho a percibir el salario íntegro que corresponda a la categoría y nivel en que fue contratado.

Artículo 33.- El pago del salario se hará puntualmente el último día hábil de cada quincena, salvo la comunicación oportuna que haga el Instituto, que justifique el retraso.

Artículo 34.- Los salarios base serán uniformes para cada categoría y nivel, además estarán establecidos en los tabuladores vigentes.

Artículo 35.- El Instituto podrá hacer retenciones o descuentos al salario, en los siguientes casos:

- a. Para cubrir cantidades por pago en exceso o indebidos.

- b. Por inasistencias no justificadas.
- c. Para cubrir las aportaciones correspondientes al ISSSTE.
- d. Para el pago de pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente.
- e. Para cubrir obligaciones a cargo del trabajador, derivadas de la adquisición de casas-habitación, consideradas de interés social por parte del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.
- f. Para cubrir el valor de los materiales, útiles e instrumentos a que se refieren los incisos g) y h) del Artículo 12 del presente reglamento.
- g. Para cubrir lo correspondiente al impuesto al salario.
- h. Para cubrir las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) o sistema sustituto vigente.
- i. Los que previo convenio con el trabajador, se pacten por servicios extraordinarios y adeudos diversos con el Instituto.

Artículo 36.- Los descuentos al salario a que se refiere el artículo anterior, no podrán exceder del 30% del total del salario en cada ocasión, salvo lo previsto en el inciso d), en cuyo caso se sujetará a lo ordenado por la autoridad competente.

Artículo 37.- El personal académico tendrá derecho al pago de las prestaciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales.

Artículo 38.- Cuando los miembros del personal académico se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho al pago de su salario, conforme a lo dispuesto sobre el particular en la Ley del ISSSTE.

Artículo 39.- El personal académico percibirá una gratificación anual equivalente a 40 días de salario, que será cubierta en dos partes: una en la primera quincena de diciembre y la otra en la primera quincena de enero; el salario base será el que el trabajador perciba al momento del pago, en caso de que el trabajador tenga menos de un año laborando al servicio del Instituto, su gratificación será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 40.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo lo establecido en los incisos d) y e) del Artículo 36 de este reglamento y será protegido en los términos que establecen las leyes del trabajo aplicables.

De las condiciones de trabajo:

Artículo 41.- El inicio y terminación de las actividades académicas diarias en el Instituto, serán de acuerdo a las necesidades de trabajo, las leyes y reglamentos en materia laboral y la distribución de las actividades docentes establecidas en este reglamento.

Artículo 42.- La jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Artículo 43.- Los trabajadores docentes con nombramiento de asignatura, laborarán el total de las horas contratadas, frente a grupo.

Artículo 44.- Los trabajadores docentes de tiempo completo, de tres cuartos de tiempo y los de medio tiempo, no podrán ocupar más del 60% del tiempo contratado para sus labores frente a grupo y el resto del tiempo lo dedicarán a lo estipulado en el Artículo 15.

Artículo 45.- Los trabajadores docentes, además de impartir clases frente a grupo, deberán participar en las siguientes actividades:

- a. Elaboración de planes y programas de estudio, diseño de prácticas metodológicas y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Organización y realización de actividades de capacitación y superación docente.
- c. Diseño y/o producción de materiales didácticos, tales como programas y guías de estudio, paquetes didácticos, textos, monografías, material audiovisual, diseño de prácticas de laboratorio y esquemas de experimentación.
- d. Asesorías a estudiantes y participación en proyectos de vinculación.
- e. Otras que las autoridades le encomienden en apoyo a la docencia y a la investigación.

Artículo 46.- Cuando los trabajadores académicos tengan que participar en eventos académicos o en actividades de extensión fuera del lugar de su residencia, comisionados por el Instituto, le serán pagados los viáticos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 47.- Con el fin de evitar accidentes y riesgos de trabajo, el personal del Instituto deberá:

- a. Desempeñar sus labores con cuidado, esmero y atención necesarios para evitar un accidente, tanto propio como de algún otro trabajador; especial cuidado deberá ponerse en áreas o lugares en que por empleo de maquinaria o de sustancias peligrosas, tales como talleres, unidades de producción, laboratorios, etc.
- b. Abstenerse de fumar o prender fuego en lugares donde existan materiales inflamables o en aquellos expresamente prohibidos.
- c. Manejar con la debida precaución, cualquier sustancia inflamable y peligrosa.
- d. No usar maquinaria, equipo, herramienta o útiles defectuosos, debiendo dar aviso de inmediato al encargado del taller, del laboratorio o unidad correspondiente.
- e. Usar el equipo de seguridad correspondiente.
- f. Observar otras normas de seguridad e higiene que fije el Instituto.

Artículo 48.- La Dirección del Instituto proveerá lo necesario, para que se implementen las medidas y normas de seguridad e higiene que fijen las leyes.

Artículo 49.- La Dirección del Instituto mantendrá en todo momento y en los lugares adecuados, botiquines para primeros auxilios debidamente integrados, los que serán renovados de conformidad con los usos normales.

Artículo 50.- La Dirección del Instituto mantendrá en todo momento y en los lugares estratégicos, extinguidores de fuego, los cuales serán renovados o recargados oportunamente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 51.- Las licencias de los trabajadores académicos para separarse de sus funciones se clasifican de la siguiente manera:

- a).- Económicas.
- b).- Voluntarias.
- c).- Necesarias.

Artículo 52.- Las licencias económicas, son las que concede el Director del Instituto hasta por tres días consecutivos con goce de sueldo, se concederán hasta tres veces al año y entre dos permisos consecutivos deberán transcurrir como mínimo tres meses. No se concederán cuando las fechas de inicio o terminación sean contiguas a días festivos, vacaciones o periodos de receso administrativo.

Artículo 53.- Las licencias voluntarias son las que solicitan los trabajadores con permanencia, para atención de asuntos particulares y podrán concederse hasta por seis meses sin goce de sueldo.

Artículo 54.- Las licencias económicas y las voluntarias se concederán siempre y cuando no afecten en forma sustantiva las actividades de la institución.

Artículo 55.- Son licencias necesarias:

- a. Las que deben concederse a los trabajadores que se encuentren imposibilitados para concurrir a sus labores, por causa de enfermedad certificada por el médico autorizado, en los términos de la Ley del ISSSTE.
- b. Las que deben concederse con motivo de ascenso de un trabajador con nombramiento permanente a un puesto de confianza.
- c. Las que deben concederse con motivo del desempeño de un puesto de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.

Artículo 56.- Son días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y los que determinen las autoridades educativas competentes.

Artículo 57.- El personal académico tendrá derecho a disfrutar al menos dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, y uno de 20 días hábiles, en las fechas que se señale en el calendario oficial; debiendo cubrir guardias de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 58.- El personal académico, una vez concluidos los periodos lectivos correspondientes a los semestres escolares, realizarán las actividades de tipo académico que las autoridades del Instituto les encomienden.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 59.- El personal académico del Instituto tendrá derecho a recibir estímulos y recompensas por servicios meritorios que brinde a la institución, de conformidad con lo que establecen la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como el reglamento del programa de estímulos al personal docente.

Artículo 60.- Las recompensas o estímulos podrán consistir en diplomas de reconocimiento, homenajes en ceremonias especiales, nominación como maestro emérito, imposición de medallas, colocación de placas y compensaciones económicas.

Artículo 61.- Los efectos de los nombramientos del personal académico, terminarán por las causales de terminación de la relación de trabajo y de la rescisión previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y en las demás leyes supletorias aplicables.

Artículo 62.- Son causas de sanciones al personal académico, además de las previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y demás disposiciones legales vigentes, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

- b. La deficiencia en las labores docentes o de investigación, debidamente fundamentada y comprobada por las autoridades académicas correspondientes.

Artículo 63.- Las infracciones del personal académico a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones legales en vigor, darán lugar a:

- a).- Extrañamientos verbales y por escrito.
- b).- Notas malas en su expediente.
- c).- Suspensión de su empleo, cargo o comisión.
- d).- Terminación de su contrato en términos de la Ley.
- e).- Destitución y cese en su contrato por causas graves en el servicio.
- f).- Pérdida de derechos para percibir sueldos.

Artículo 64.- Son causas de suspensión hasta por un mes:

- a).- Falta al respeto a sus superiores.
- b).- Faltar o ausentarse de sus labores sin causa justificada.
- c).- Llegar tarde al desempeño de sus funciones, sin causa justificada.
- d).- Obrar con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- e).- Hacer caso omiso a las órdenes superiores.
- f).- Abusar del principio de autoridad.
- g).- Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, en las instalaciones y eventos públicos donde participe el Instituto.

Artículo 65.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, además de lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, terminarán sin responsabilidad para la institución por:

- a. Renuncia al empleo.
- b. Defunción del trabajador.

- c. Mutuo consentimiento.
- d. Incapacidad física o mental, dictaminada por el ISSSTE.
- e. Inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada, por más de tres días consecutivos.
- f. Haber sido sancionado con destitución, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- g. Terminación de contrato.
- h. Por cometer faltas graves en el servicio.
- i. Por fallo del tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- j. Ineptitud manifiesta.
- k. Ejecución de actos delictuosos, contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- l. Reincidencia por faltas, por las cuales ya haya sido sancionado.
- m. Incurrir en falsedades al hacer apreciaciones o rendir informes contrarios al interés educativo y a la moral social.
- n. Inducir a una tercera persona a que incurra en las faltas de la fracción anterior.
- o. Hacer propaganda dentro de las instalaciones del Instituto, de cualquier credo religioso o político.
- p. Practicar habitualmente la embriaguez.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS RECURSOS

Artículo 66.- El recurso de revisión es el medio de impugnación de los dictámenes emitidos por las comisiones de permanencia y de promoción del personal académico.

Artículo 67.- Los concursantes deberán interponer el recurso de revisión por escrito, ante la comisión que emitió el dictamen impugnado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del propio dictamen.

Artículo 68.- El escrito de interposición del recurso deberá precisar los motivos por los cuales se impugna el dictamen, los actos procesales ejecutados en contra de las normas de procedimiento establecido en la convocatoria respectiva, los agravios que el acto o la resolución le causen, debiendo ofrecer y aportar las pruebas documentales en las cuales apoye su pretensión.

Artículo 69.- Si el recurso se declara procedente, previo examen del expediente, la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de tres días después de la recepción del expediente, dictará su resolución confirmando, modificando o revocando el dictamen de la comisión y ordenando lo conducente para el debido cumplimiento de su resolución, la cual tendrá un carácter de definitivo.

Artículo 70.- El recurso de inconformidad, es el medio de impugnación de los acuerdos que determinen la suspensión temporal del personal que labora en el Instituto.

Artículo 71.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Director del Instituto, dentro de las 48 horas siguientes a que se notifique el acuerdo de suspensión. En su escrito, el recurrente expondrá los argumentos que desvirtúen las causas y fundamentos de la suspensión, ofrecerá y aportará las pruebas que estime convenientes para apoyar sus argumentos.

Artículo 72.- Recibido el recurso de inconformidad por el Director del Instituto, solicitará informe a la autoridad administrativa o académica a la que esté adscrito el trabajador y con los elementos con que cuente resolverá dentro de las 24 horas siguientes confirmando, modificando o revocando el acuerdo de suspensión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a los tres días de su aprobación por la H. Junta Directiva del Instituto, plazo en el cual deberá darse a conocer a los trabajadores.

Segundo.- Al personal académico que se encuentre prestando sus servicios al Instituto en virtud de la celebración de contrato de servicios profesionales, para los efectos del Artículo 23 del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Lerdo y los Artículos 25 y 26 del presente reglamento, le será computada su antigüedad a partir de la fecha de inicio en la prestación de servicios profesionales.

A N E X O 1

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 3o. fracc. V.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO
Artículo 4o. párrafos 1 y 4.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO
Artículos 1o., 28 fracc. VII y 35, fraccs. I y II.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
Artículos 1o., 5o., 10 párraf. 1 y 4, 12, 30, 41, 148 y Transitorios Cuarto y Quinto.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.
Artículos 1o., 2o, 13, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 48, 59, 94, 95, 97 y 98.

DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO.
Artículos 3o fraccs. X y XI, 10. fraccs. V y VIII, 22, 23, 24 y 26.

A N E X O 2

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

fracción V.- Además de impartir la educación preescolar y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación. Apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 4o.- La educación que se imparta en el Estado de Durango se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al federalismo educativo derivado del régimen de concurrencia de facultades en materia educativa.

.....
.....

Además de impartir la educación básica, el Gobierno del Estado promoverá y prestará la educación - media superior- y la superior; asimismo, promoverá la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura duranguense, en el contexto de la cultura nacional.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1o.- Esta Ley tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango.

El Gobernador del Estado, las dependencias del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado, forman parte de la Administración Pública Central. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos componen la Administración Pública Paraestatal.

ARTICULO 28.- Para la planeación, ejecución y control de las actividades de la Administración Pública del Estado, las siguientes dependencias auxiliarán al Titular del Ejecutivo:

.....

.....

VII.- Secretaría de Educación.

.....

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Educación tiene a su cargo la función educativa del Estado, estructurada en el Sistema Estatal de Educación, el cual forma parte del sistema educativo nacional.

.....

.....

Para el cumplimiento de las funciones que le competen , la Secretaría de Educación tiene las siguientes atribuciones:

I.- Instrumentar la política educativa, cultural, deportiva y de desarrollo científico y tecnológico, en el Estado, tomando en cuenta los lineamientos generales de autoridad educativa federal, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable;

II.- Planear, organizar, dirigir y evaluar el sistema estatal de educación, de acuerdo a la normatividad aplicable;

.....

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1o.- Esta ley regula la educación que impartan el Estado de Durango y sus Municipios, en forma directa, desconcentrada o descentralizada,.....

La educación deberá cumplir con lo establecido por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado y por la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 5o.- Además de impartir la Educación Básica -Preescolar, Primaria y Secundaria-, el Gobierno del Estado de Durango promoverá y atenderá todos los tipos de servicio educativo, incluida la Educación Superior,.....

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo del Estado de Durango ejercerá sus funciones en materia educativa, por conducto de la Secretaría de Educación.....

.....

.....

Los organismos educativos descentralizados, así como las Escuelas Libres de Educación Superior, funcionarán de acuerdo a su respectiva Ley Orgánica o Decreto de Creación, en su caso.

ARTÍCULO 12.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de la Ley.

La autoridad educativa estatal emitirá las disposiciones normativas de carácter administrativo, correspondientes al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 30.- Los profesores que presten servicios como docentes o directivos de escuelas públicas y privadas, tienen la responsabilidad de desempeñar su trabajo con profesionalismo y ética, a fin de lograr plenamente los objetivos y finalidades de la educación.

ARTÍCULO 41.- La SEED actualizará el Sistema Estatal de Premios, Estímulos y Recompensas, con el objeto de reconocer el esfuerzo de los profesores, directivos y del personal de apoyo y asistencia a la educación, para superarse y elevar la calidad educativa. Dicho Sistema evaluará la antigüedad, la preparación profesional, la actualización permanente, el desempeño profesional y el trabajo en zonas de desventaja.

ARTÍCULO 148.- El Calendario Escolar para la Educación Inicial, la Educación Preescolar, el Bachillerato y la Educación Superior que se imparta en instituciones educativas, pertenecientes al Sistema Estatal de Educación, lo establecerá la SEED, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, las necesidades educativas y circunstancias del entorno del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

CUARTO.- Las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de Durango y los Trabajadores de la educación a su servicio, se regirán por la ley que al efecto expida el Congreso del Estado

QUINTO.- En tanto se expide la Ley Reglamentaria a que se refiere el Artículo anterior, y por lo que toca a los trabajadores de la educación que dependen de la SEED, siguen vigentes los Artículos del 66 al 104 de la Ley de Educación del 1o de julio de 1965 y de igual manera se seguirán observando íntegramente todas las disposiciones que tutelen derechos laborales y de seguridad social, contenidas en Leyes, Decretos, Reglamentos o Convenios que a la fecha de la expedición de la presente Ley le sean propias, con motivo de su relación laboral con el Gobierno del Estado.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, así como de los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos que se encuentran dentro del Estado.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, la relación jurídico-laboral se entiende establecida entre los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos y los trabajadores a su servicio; para una mejor interpretación de la misma, se

denominarán Dependencias a los Poderes del Estado y Entidades Administrativas, a los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos .

ARTÍCULO 13.- Los Trabajadores al Servicio de la Educación se registrarán por la Ley de Educación del Estado de Durango y por esta Ley en cuanto no contraríe aquella.

ARTÍCULO 31.- Serán días de descanso obligatorio, los que señale el calendario oficial y los que acuerde el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores de base que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señale al efecto. . . .

ARTÍCULO 35.- Las licencias de los trabajadores para separarse de sus funciones, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Económicas
- II. Voluntarias
- III. Necesarias.

ARTÍCULO 36.- Las licencias económicas son las que concede el Titular de la Dependencia o Entidad Administrativa a los trabajadores, hasta por tres días consecutivos.

ARTÍCULO 37.- Las licencias voluntarias son las que solicitan los trabajadores para la atención de asuntos particulares, y podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses.

ARTÍCULO 38.- Son licencias necesarias:

- I. Las que deben concederse a los trabajadores que se encuentren imposibilitados para concurrir a sus labores, por causa de enfermedad certificada por el medico autorizado para ello, . . .
- II. Las que deben concederse para el desempeño de comisiones sindicales,
- III. Las que deben de concederse con motivo del ascenso de un trabajador de base a un puesto de confianza,
- IV. Las que deben concederse con motivo del desempeño de un puesto de elección popular.

ARTÍCULO 48.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta días de salario.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones de los trabajadores :

- I. Desempeñar sus labores con la atingencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.
- II. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.
- IV. Guardar la discreción correspondiente, en los asuntos que lleguen a su conocimiento por motivo del trabajo.
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- VI. Asistir puntualmente a sus labores.
- VII. Sustraerse a toda clase de propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo, con excepción de la de carácter sindical.
- VIII. Asistir a los Institutos de Capacitación par mejorar su preparación y eficiencia.
- IX. Cuidar los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

ARTÍCULO 94.- Las condiciones generales de trabajo, son el conjunto de disposiciones obligatorias para las Dependencias y Entidades Administrativas y sus trabajadores, en el desarrollo de los trabajos, las que se harán por escrito en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 95.- Las condiciones generales de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y demás leyes laborales y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios prestados, sin que se puedan establecer diferencias con motivo de raza, nacionalidad, sexo, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 97.- Las condiciones generales de trabajo establecerán :

- I. Las horas de trabajo.
- II. La intensidad y la calidad del trabajo.
- III. Las horas de entrada y salida de los trabajadores.
- IV. Medidas que deben adoptarse para prevenir las realizaciones de riesgos profesionales.
- V. Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.
- VI. Las fechas y las condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos, previos o periódicos.
- VII. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficiencia en el trabajo.

VIII. Permisos y licencias.

ARTÍCULO 98.- El Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores.

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., tendrá las siguientes funciones:

.....

.....

X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos con la normatividad correspondiente.

XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

.....

.....

V.- Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, a propuesta del Director.

VIII.- Aprobar el Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, Dgo., contara con el siguiente personal:

I.- Directivo

II.- Académico

III.- Técnico

IV.- Administrativo

El personal Directivo comprende los niveles de Director, Subdirectores, Jefes de División, Coordinadores de Área y Jefes de Departamento y los demás titulares de los órganos auxiliares de la Dirección; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros.

El personal académico será el que contrate el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de: docencia, investigación y extensión, en los términos de

las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben. El personal académico que se contrate, deberá tener, preferentemente, estudios a nivel de maestría o de doctorado.

El personal técnico será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas de planeación, evaluación y elaboración de proyectos, que posibiliten y complementen el desarrollo de las funciones académicas.

El personal Administrativo será aquel que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física del Instituto.

ARTÍCULO 23.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará por concursos de oposición. En los casos de ingreso y permanencia, calificarán comisiones externas e internas cuando se trate de promoción. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Las normas y procedimientos que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y permanencia de personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal.

ARTÍCULO 24.- El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con el Instituto los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes. La Junta Directiva aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deberá reunir el mencionado personal para adquirir la calidad de trabajadores de base.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico de Lerdo, Dgo., y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en atención a su carácter legal de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Durango y por lo dispuesto en el Reglamento Interno del personal del Instituto, aprobado por la Junta Directiva.